



UNIVERSIDAD NACIONAL
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TITULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	8
TITULO III. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	9
TÍTULO IV. DE LA TITULARIDAD, BENEFICIOS Y OTROS ASPECTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	12
CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS.....	12
CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS.....	12
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR	13
TÍTULO V: FALTAS Y SANCIONES	15
TÍTULO VI: DISPOSICIÓN FINAL.....	16





PRESENTACIÓN

La propiedad intelectual está comprendida dentro del ámbito académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas-UNTRM como una herramienta estratégica para la adecuada protección y aprovechamiento del conocimiento generado en esta Casa Superior de Estudios.

El presente reglamento se enmarca dentro de la Política de Protección y Gestión de la Propiedad Intelectual y la estrategia Institucional de propiedad Intelectual de la UNTRM, sin perjuicio de las demás disposiciones que adopte la institución para su implementación respectiva. El presente reglamento está adecuado coherentemente con la misión y visión de la UNTRM como institución académica superior, definida en términos de educación continua, reproducción, difusión, transferencia de conocimientos, entre otros.

La finalidad de este documento es la actualización y modificación del Reglamento de Propiedad intelectual de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°199-2016-UNTRM/CU del 19 de julio del 2016, donde se establece los deberes y derechos de la institución y de los miembros de la comunidad universitaria con relación a la gestión y protección de la propiedad intelectual generada a partir de la investigación científica y transferencia tecnológica.





REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO:

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental ofrecer lineamientos y reglas que permitan instaurar y promover una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual que se genere como producto de la realización de las actividades creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica y/o tecnológica, en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM, sean estos profesores, investigadores, estudiantes y/o personal administrativo, inclusive en su relación con terceras personas, naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

En particular, el presente reglamento busca, de manera no restrictiva, cumplir con lo siguiente:

- a) Establecer lineamientos para promover la identificación temprana de la propiedad intelectual generada al interior de la institución, así como para la protección y aprovechamiento de la misma.
- b) Fomentar la creación, invención, investigación y/o innovación a través del reconocimiento y la repartición de beneficios obtenidos por la explotación de activos intangibles que sean materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- c) Promover la divulgación responsable de información y/o resultados obtenidos a partir de las actividades académicas y/o de investigación por parte de los diversos actores de la comunidad universitaria, inclusive en su vínculo con terceros con quienes colaboren.
- d) Permitir el manejo de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad a través de directivas claras que permitan regular y salvaguardar los intereses de los diferentes actores involucrados.



Artículo 2. ALCANCE DEL REGLAMENTO:

El presente reglamento se aplica a toda creación desarrollada por los diferentes actores de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la UNTRM, sea por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad: autoridades, personal administrativo, alumnos, docentes, investigadores a tiempo parcial o completo, entre otros. Asimismo, el contenido del presente reglamento será interpretado, de forma complementaria en aquello que no se encuentre contemplado, de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 3. BASE LEGAL:

El presente reglamento se elaboró en concordancia con las siguientes leyes, reglamentos y dispositivos:

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1883
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1886
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC. 1994.
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales.
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993.



- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 1996. Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomenta la innovación. 2013.
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2014.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018. 2016.
- Reglamento General de Investigación de la UNTRM aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 446-2018-UNTRM/CU
- Estatuto de la UNTRM aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020— UNTRM/AU



Artículo 4. PRINCIPIOS RECTORES:

Buena Fe. - La universidad presume que toda creación realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades no se materializan de manera alguna violación a los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Equidad. - La universidad aplicará lo establecido en el presente reglamento, sin distinción alguna, a todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente documento.

Transparencia. - La universidad pondrá a disposición, de cualquier persona interesada, toda la información relacionada con los asuntos de propiedad intelectual de la institución, siempre que dicha información no estuviera clasificada como confidencial en virtud a los acuerdos firmados, y que la parte interesada declare los fines para los cuales solicita acceso a dicha información.

Respeto. - Todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente reglamento asumen un compromiso ético con la universidad y la sociedad durante el desarrollo de sus actividades creativas, de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos o de cualquier otro tipo que pueda transgredir derechos de propiedad intelectual de terceros o que atenten de forma alguna contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las respectivas normativas vigentes.

Comunicación oportuna de nuevas creaciones. - Todas las personas indicadas en el artículo 2 deberán poner en conocimiento de la Dirección de Gestión de la Propiedad Intelectual y Patentes cualquier creación que hayan desarrollado, derivada de sus actividades, antes de realizar su divulgación a terceros por medios escritos u orales o por utilización, comercialización, ofrecimiento o cualquier otro medio que permita establecer una fecha cierta, de forma tal, que no se vean afectadas la posibilidades de obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.



Artículo 5. DEFINICIONES:

Autor: Persona que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

Beneficio económico: Compensación económica que el inventor percibe, en el caso que el invento con protección de propiedad intelectual llegue a tener algún tipo de explotación comercial o lucrativa, que conduzca a percibir ingresos por ello para la UNTRM.

Certificado de obtentor de una variedad vegetal: Título de propiedad mediante el cual el Estado concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal (personal o jurídica), por un periodo de tiempo determinado y en determinado territorio.

Cesión: Acto en que se cede el derecho de propiedad intelectual, transfiriéndolo en su totalidad o parcialmente.

Cotitularidad: Acuerdo, contrato o convenio que suscribe la UNTRM con otras personas naturales o jurídicas, con el fin de compartir la titularidad de un derecho de propiedad intelectual, el mismo debe ser suscrito previo a la realización de las actividades conjuntas.

Derecho de autor: Conjunto, de derecho moral y patrimonial que le asiste a un autor.

Derecho moral: Derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable, de conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento, oponerse a toda deformación de su obra. A la muerte del autor, le corresponde a los derechohabientes.

Derecho patrimonial: Derecho exclusivo del autor o sus derechohabientes de realizar, autorizar o prohibir: la reproducción, la comunicación o distribución pública, la importación a otro territorio, la traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra.

Divulgación: Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.

Estado de la Técnica: Comprende el conjunto de las informaciones que, a la fecha de presentación de una solicitud de patente o de la fecha de prioridad reivindicada, hubiere sido accesible al público por cualquier medio.

Innovación: Actividad de carácter científico, tecnológico, organizativo, financiero o comercial que se lleva a cabo con la finalidad de obtener productos, procesos tecnológicos y servicios totalmente nuevos o significativamente mejorados. Se considera innovación, si ha sido aplicada en la práctica social o utilizada dentro de un proceso productivo o de servicios determinados, lo cual puede realizarse en régimen de transacción comercial o en régimen de transferencia no comercial (Innovar: crear/modificar introducir un producto en el mercado).

Invencción: Producto, método o técnica que deviene de la actividad humana para modificar la materia y la energía, con la finalidad de resolver un problema técnico, pudiendo ampliar los límites del conocimiento humano.

Inventor: Toda persona natural que realiza una creación novedosa que soluciona un problema técnico.

Investigación científica y desarrollo tecnológico (I + D): Actividades sistemáticas y creadoras, destinadas a incrementar los conocimientos adquiridos o encontrar nuevas aplicaciones de los ya existentes, tanto en el ámbito de las ciencias exactas, naturales y técnicas, como en el de las ciencias sociales y humanas. Asimismo, es I + D el uso de este conocimiento para fundamentar el desarrollo de nuevos productos, procesos y servicios.

Licencia: Autorización o permiso que concede el licenciante al usuario de la obra, producción protegida o licenciataria, para utilizarla en una forma determinada o explotar; de conformidad con las condiciones



convenidas en el contrato de licencia (generalmente una compensación económica). A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de derechos.

Licenciante: Titular de derechos de propiedad intelectual.

Licenciataria: Persona que recibe autorización para usar derechos de propiedad intelectual utilizándolos en los términos y condiciones acordados, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.

Muestra viva: Muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtentor, que se utiliza para realizar las pruebas de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.

Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Obtentor de una variedad vegetal: Toda persona que haya creado una nueva variedad vegetal.

Comunidad universitaria: Grupo compuesto de actores que desempeñan actividades dentro de la universidad pudiendo ser estos: docentes, investigadores, administrativos, alumnos o cualquier persona vinculada contractual o académicamente con la universidad.

Conflicto de interés: Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la universidad. Para efectos del presente Reglamento, por conflicto de interés, comprende también al conflicto de compromiso, el cual ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban y/o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la universidad.

Obra en colaboración: Obra creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes son conjuntamente los titulares originarios de derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deben ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

Obra colectiva: Obra creada por varias personas, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona (natural o jurídica) que la divulga y publica bajo su dirección y nombre. En la obra colectiva, no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones, de tal modo que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjuntorealizado.

Originalidad: La originalidad se refiere al sello personal o de esfuerzo intelectual que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad artística, literaria o científica. Este sello personal o de esfuerzo intelectual de originalidad permite distinguir una obra de otra de su mismo género. En suma, una obra es original en la medida en que no sea copia de otra.

Patentabilidad: Es la posibilidad que una invención, dadas sus características individuales, pueda optar a la obtención de una patente. Sus criterios son: no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, no estar comprendida en el estado de la técnica, y tener aplicación industrial (industria: cualquier actividad productiva, incluidos los servicios).

Programa de Ordenador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. Comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.



Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Registro de diseño industrial: Título mediante el cual el Estado otorga dentro de su territorio el derecho exclusivo a su titular, sobre la apariencia particular de un producto resultado de una reunión de líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

Registro de Marca: Registro ante la autoridad nacional competente de una marca, la cual puede ser un signo, imágenes, figuras, sonidos, olores, formas de productos, etc.

Trasferencia Tecnológica: Proceso dinámico, complejo y continuo de transmisión de información, conocimientos, experiencias, capacidades y tecnología. También es convertir un trabajo de investigación en un producto o proceso con valor económico, que contribuye a mejorar la calidad de atención en salud de la población, que se puede dar como producto o servicio.

Varietades vegetales: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, ortológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.



TITULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6. DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES:

El órgano encargado de gestionar, promover y supervisar la propiedad intelectual que se atribuya la universidad, así como el cumplimiento del presente reglamento en la UNTRM es la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes de conformidad con la organización estructural del Vicerrectorado de Investigación UNTRM.

Esta oficina tiene como mandatos principales a los siguientes:

- Gestionar, promover e impulsar los procesos vinculados con la protección de la propiedad intelectual, derivados de las acciones de investigación e innovación de la universidad.
- Propiciar la investigación dando apoyo y soporte en materia de propiedad intelectual a las unidades de investigación, a los docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos dedicados a actividades de investigación en la UNTRM.
- Promover la formación en registro de propiedad intelectual al Vicerrectorado Académico (VRAC), Institutos de Investigación y la Escuela de Posgrado (EPG)
- Supervisar el adecuado manejo de la propiedad intelectual y de la transferencia tecnológica de acuerdo a las políticas universitarias.
- Proveer de servicios legales adecuados y coordinar con las diferentes unidades de gestión para promover y ejecutar las licencias de propiedad intelectual.
- Establecer políticas y procedimientos de transferencia tecnológica.
- Conformar un registro de propiedad intelectual solicitada y concedida bajo titularidad de la UNTRM y comunicar al VRIN los registros de solicitud de propiedad intelectual a los efectos de su inclusión en el patrimonio de la UNTRM.
- Participar en los contratos que se generen por derechos de propiedad intelectual.



Artículo 7. DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

La Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes será la encargada de evaluar todas las creaciones e investigaciones que son comunicadas por los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de analizar el potencial de protección por cualquier modalidad de propiedad intelectual, en función a la capacidad de transferencia tecnológica o de explotación de su valor comercial, institucional u otro aspecto / elemento que se considere pertinente para la UNTRM. Aquellas creaciones que, a criterio de la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes, añadan valor a la universidad, podrán ser registradas ante el Indecopi u oficinas de propiedad intelectual en el extranjero, de conformidad con los procedimientos vigentes. En este caso, los gastos relacionados con el registro y, de ser el caso, mantenimiento de cualquier creación, serán asumidos por la Universidad, salvo pacto en contrario.

La universidad podrá desistirse del registro de una creación de forma expresa, quedando facultado el creador o creadores para realizar el registro correspondiente a su favor, lo que incluye solventar los pagos correspondientes por cuenta propia, salvo pacto en contrario. La UNTRM también se podrá desistir del pago de anualidades (para patentes de invención), en cuyo caso ofrecerá a los inventores la cesión de la titularidad del registro respectivo.

Artículo 8. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN:

La universidad, a través de la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes, genera mecanismos y actividades para facilitar la difusión y promoción, hacia la comunidad universitaria, de la propiedad intelectual, así como, el acceso y conocimiento de las políticas de propiedad intelectual y de lo establecido en el presente reglamento; para lo cual se establece, de manera no restrictiva, lo siguiente:

- a. La Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes realizará actividades que generen y fortalezcan una cultura de respeto y puesta en valor de la propiedad intelectual, así como, aquellas que impulsan la generación del conocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de los diversos procesos creativos que se pongan en marcha por la comunidad universitaria. Para esto la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes organizará ferias, certámenes, cursos, talleres, publicaciones y materiales diversos, así como otras acciones que permitan alcanzar el objetivo propuesto en esteliteral.
- b. La Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes será la responsable de organizar y poner en marcha actividades de capacitación para toda la comunidad universitaria, pudiendo coordinar con las autoridades de las diferentes facultades para establecer un plan de capacitación en los temas relacionados con la propiedad intelectual.
- c. La Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes se encargará de promover los resultados de las actividades creativas, así como de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que se hayan protegido por cualquiera de las herramientas de propiedad intelectual por todos los medios que se encuentren a su alcance y sobre los cuales tenga gobierno.

TITULO III. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 9. CONFIDENCIALIDAD:

La UNTRM considera confidencial toda información o creación que, a criterio de la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes, cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial y/o que haya sido generada al interior de la institución o por alguno de los actores descritos en el Artículo 2, como consecuencia de su actividad en la universidad o por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma. Con el fin de ejemplificar algunas formas de creación o información que deberían



recibir un trato confidencial a priori, se brinda, a continuación, una lista no exhaustiva de ejemplos: invenciones, descubrimientos, software, know-how, técnicas, diseños, especificaciones técnicas, dibujos, diagramas, resultados de investigación, bases de datos, actividades comerciales, secretos empresariales, estudios de mercado, modelos de negocio, entre otros.

Los investigadores, docentes, administrativos o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la UNTRM no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante el desempeño de: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la UNTRM haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación de dicha información.

Siempre que la UNTRM contraiga relaciones laborales o académicas con terceros (por ejemplo, trabajos colaborativos), se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo. Lo indicado incluye a todas las formas de creación y resultados de investigación u otros, aun cuando no hayan sido identificadas a priori como potenciales objetos del derecho de propiedad intelectual en cualquiera de sus modalidades.

Las tesis, los trabajos de investigación y otros procesos creativos que, a criterio de la UNTRM cuenten con valor comercial y/o tecnológico deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente por la Dirección de Propiedad Intelectual y Patentes y en caso sea necesario la universidad iniciará las acciones de registrabilidad, según lo establecido en los artículos que van del 7 al 15 del presente reglamento. La UNTRM determinará y comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación de la tesis o trabajo de investigación en cuestión, de conformidad con la estrategia de protección de propiedad intelectual de cada caso en particular. Las tesis que, a criterio de la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes, deban ser tratadas de manera confidencial no serán difundidas, hasta que la oficina así lo determine, a través del repositorio institucional, ni a través de los servicios de préstamo, en cualquier modalidad, de la biblioteca de la UNTRM



Artículo 10. COMUNICACIÓN OPORTUNA:

Toda nueva creación, investigación o información tratada como confidencial o no, conforme con el artículo 9, deberá ser comunicada por escrito ante la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes por parte de la persona o conjunto de personas que se encuentren vinculadas con dicha información, investigación o nueva creación previa a su divulgación o publicación.



Para ello, se deberá precisar, de forma clara y no restrictiva, datos como: información de la creación; identificación de los creadores o investigadores; fuentes de financiamiento; instalaciones, bienes y servicios de la UNTRM utilizados durante el desarrollo o investigación; y las demás circunstancias, hechos, datos o resultados que guarden relación con la creación y potencial explotación académica, comercial o de otra índole. El alcance de la información y formatos que se deben de completar será proporcionado por la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes.

La comunicación oportuna tiene por finalidad que la universidad pueda tomar decisiones, también de manera oportuna, vinculadas con los procesos de protección correspondientes, como la evaluación de pertinencia de protección, la preparación de información y documentación con fines de registro, el registro mismo de propiedad intelectual, permisos, autorizaciones o licencias (por ejemplo, contratos de acceso), entre otros aspectos.

Artículo 11. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:

Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar de manera oportuna a la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes sobre cualquier acontecimiento o acto que pudiera constituir



un potencial conflicto de interés con la UNTRM de manera que la autoridad universitaria pueda tomar acciones para no permitir que ningún miembro de la comunidad, como resultado de las actividades que realice en cumplimiento de sus funciones, menoscabe su compromiso con la UNTRM suponiendo esto la obtención de ganancias o ventajas personales o de personas relacionadas de forma desleal.

Artículo 12. OBLIGACIONES DE LOS CREADORES PARA CON LA UNIVERSIDAD:

- a. Revelar oportuna y completamente la información relacionada sobre los activos (obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo) de las unidades de investigación en los que respecta a propiedad intelectual.
- b. Proveer asistencia necesaria, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
- c. Conservar y dejar registro escrito o electrónico, de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la UNTRM.
- d. Acatar los acuerdos y/o contratos como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la universidad o con dineros públicos o privados de terceros.
- e. Cooperar con la UNTRM en defender y obtener patentes u otros instrumentos de la propiedad intelectual, así como en las acciones legales a que haya lugar.
- f. Abstenerse de publicar o divulgar durante el tiempo determinado por la UNTRM para el trámite y divulgación de la propiedad intelectual (*libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, relacionados con patentes de invención o modelos de utilidad, diseños industriales u otras creaciones susceptibles de protección*).
- g. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos.
- h. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la universidad, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento.
- i. Informar a la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes, siguiendo el procedimiento establecido, cuando se conste como creador en solicitudes de registro de patentes, diseños industriales o certificados de obtentor en los que no conste la UNTRM como titular.

Artículo 13. SON DERECHOS DE LOS CREADORES:

- a. Respeto por sus derechos morales como autores y ser nombrados como inventores o creadores.
- b. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme lo regulado en el presente reglamento.



TÍTULO IV. DE LA TITULARIDAD, BENEFICIOS Y OTROS ASPECTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 14. TITULARIDAD DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS:

La UNRTM será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el INDECOPI. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o jurídicas externas a la universidad será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 15. USO PERMITIDO:

Los signos distintivos de la UNTRM podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la universidad y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.

CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS

Artículo 16. TITULARIDAD DE DERECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD:

La titularidad total de los derechos sobre las creaciones a través de la protección por patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad intelectual, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, corresponderá a la UNTRM siempre que:

- a) Hayan sido creadas, total o parcialmente, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de un investigador, docente, empleado o tercero, sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- b) El creador de la propiedad intelectual provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNTRM.
- c) Cuando un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación por encargo expreso de la UNTRM.

En cualquiera de los casos señalados deberá existir una cesión de derechos total, con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la UNTRM

Artículo 17. TITULARIDAD DE DERECHOS A FAVOR DE LOS CREADORES:

La UNTRM no será la titular del derecho de propiedad intelectual, siempre que el creador sea un actor de la comunidad universitaria que para el desarrollo total de la materia en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el creador en la universidad, siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la universidad.



Artículo 18. TITULARIDAD EN CASO DE ACUERDOS COLABORATIVOS:

La UNTRM podrá compartir la titularidad del derecho de propiedad intelectual de aquellas creaciones que se hayan concebido por acuerdo o convenio, expreso y por escrito, con una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica o de generación de creaciones de las cuales se deriven materias de protección por signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de esquema de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad industrial o derechos sui generis.

En todos los casos el convenio o acuerdo de colaboración deberá ser suscrito previo a las actividades de creación o investigación entre las partes, definiéndose de manera explícita, al menos, los siguientes componentes: proporciones de participación, titularidad de la propiedad intelectual, proporciones de reparto de los beneficios derivados de la explotación de la propiedad intelectual, responsabilidades en la gestión y transferencia de la propiedad intelectual, entre otras.

Artículo 19. DEL RECONOCIMIENTO DE LOS CREADORES:

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNTRM reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual que corresponda.



Artículo 20. USOS PERMITIDOS:

Los miembros de la comunidad universitaria o agentes externos podrán emplear las invenciones, diseños industriales y variedades vegetales protegidas, desarrolladas en la universidad, sin requerir autorización previa, únicamente conforme a lo indicado en los artículos 53, 54 y 131 de la Decisión 486 y el artículo 25 de la Decisión 345.

Artículo 21. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS:

Cuando a partir de la explotación comercial de las patentes, diseños industriales, certificados de obtentor u otro instrumento de la propiedad industrial, se deriven beneficios económicos (producto del licenciamiento, venta, u otra modalidad), estos serán distribuidos sobre la base de los ingresos resultantes de la comercialización, menos los costos y gastos necesarios para dicha comercialización. La distribución se realizará de la siguiente forma:

Sujetos	Porcentaje de participación
Creadores	50%
Universidad	30%
Facultad	20%

En caso de muerte del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales, respetando las normas de herencias.



CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 22. TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD:

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras que se desarrollen en la UNTRM corresponderá a la universidad siempre que:

- a) Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso de un investigador, docente, empleado, tercero o cualquier otro sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- b) El autor de la obra provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos, asesorías académicas y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNTRM, para lo cual se suscribirán los documentos respectivos.
- c) Una obra audiovisual se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales en cuyo caso se entenderá, salvo pacto en contrario, como coproductores a la universidad y al autor o autores de la obra audiovisual que aparezcan en los créditos de dicha obra, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- d) Un programa de ordenador se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales, así como, en el desempeño de las labores u obligaciones contractuales de los trabajadores, docentes, investigadores y otros independientemente del régimen laboral por el cual hayan sido contratados. En estos casos, salvo pacto en contrario, la UNTRM será considerada como productora del programa de ordenador, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- e) Un miembro de la comunidad universitaria cree una obra por encargo expreso de la UNTRM, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.



Artículo 23. TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LOS AUTORES:

La UNTRM no tendrá los derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, cuando:

- a) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad, que para el desarrollo total de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el autor en la universidad siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la UNTRM.
- b) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación académica con la universidad, como ocurre con los estudiantes de pre y posgrado, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la UNTRM

En estos casos, la titularidad corresponderá al autor. Cabe señalar que el esfuerzo y la orientación del asesor de trabajos de investigación o tesis son reconocidos por la UNTRM mediante la compensación prevista en el contrato respectivo o declaración de carga horaria del docente, pero no generan derechos de propiedad intelectual o de coautoría a favor de dicho docente asesor, con excepción de aquellos casos en los que este directamente participe con el estudiante en la ejecución de la obra.



Artículo 24. DE LOS DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES:

La UNTRM reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.

Artículo 25. DE LA REPRODUCCIÓN DE OBRAS:

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá grabar las clases, charlas, ponencias, talleres, entre otras actividades de similar naturaleza, que hayan sido desarrolladas por cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, exclusivamente para su uso personal.

La UNTRM podrá filmar, para fines de difusión, las clases, charlas, ponencias, talleres y otras actividades de naturaleza similar que hayan sido realizadas por el personal docente y/o investigador, para lo cual se deberá suscribir la autorización expresa respectiva.

Se podrán reproducir breves extractos de las obras que se encuentren disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la universidad, en la medida justificada para fines de enseñanza, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 26. DE LOS PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS:

Tratándose de obras en las que la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales:

- a) Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra, sea el premio monetario o no. Sin embargo, deberán comunicar a la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes por escrito, sobre este premio obtenido, para las actividades de promoción correspondientes.
- b) La UNTRM siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por la participación en cualquier certamen.

Artículo 27. AUTORIZACIÓN PARA GRABACIÓN DE CONFERENCISTAS U OTROS EXTERNOS Y PARA DIFUSIÓN DE SU MATERIAL:

Cuando se realicen actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes de la UNTRM requerirá de la autorización expresa y por escrito, del participante o participantes respectivos, haciendo uso de los formatos establecidos para dichos fines, para la filmación y/o difusión de la actividad y de los materiales correspondientes, por parte de la universidad.

Artículo 28. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LAS CREACIONES DE TERCEROS:

La UNTRM no se hace responsable por el uso indebido de las obras cuya titularidad pertenezcan a terceros dentro de los ambientes físicos de la universidad.

Artículo 29. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS DE OBRAS (DERECHO DE AUTOR):

Cuando la UNTRM publique y reproduzca las obras de las que tenga titularidad, conforme al presente reglamento incentivará a los autores mediante las siguientes modalidades de regalías:

El 15% sobre las ventas brutas totales liquidado anualmente sobre ejemplares vendidos.

El 10% de los ejemplares editados, lo cual no puede ser mayor a 100 unidades.

Otras modalidades de compensación que sean reconocidos por el Comité Editor.

En caso de fallecimiento del autor o autores, los beneficios serán reconocidos a los herederos legales.



TÍTULO V: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30. SON CONSIDERADOS COMO FALTAS:

De forma no restrictiva, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- a) Uso o explotación no autorizada de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- b) Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- c) Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la universidad
- d) Violación de los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- e) Todo aquello que contravenga al respeto y uso correcto de los derechos de propiedad intelectual normados en la legislación vigente.
- f) El uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la función de investigación, el lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores contratados por la universidad, la obtención de lucro por el uso de las marcas y signos distintivos de la universidad.
- g) Introducir en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

Artículo 31. PROCEDIMIENTO A APLICAR AL DETECTARSE LA FALTA

Evidenciada la falta cometida según los incisos determinados en el Artículo 30 del presente reglamento, se procederá para:

Docentes: Destitución del ejercicio de la función docente, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Estudiantes: Separación definitiva y son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 32. SANCIONES:

Las faltas establecidas en el artículo 30° del presente reglamento, en el caso de los docentes y estudiantes de la UNTRM serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° y numeral 101.3 del artículo 101° de la Ley Universitaria, según corresponda, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario por el tribunal de honor, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. El personal administrativo de la UNTRM, que incurra en las faltas precisadas del artículo precedente, será procesado por la secretaría técnica de la universidad, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. El personal contratado, bajo cualquier modalidad en la UNTRM que incurra en las faltas precisadas en el citado artículo será separado de la universidad, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Asimismo, las faltas establecidas en el artículo 30°, realizados durante un proceso de evaluación tendrá una calificación con nota desaprobatoria a los estudiantes de pre y posgrado a los cuales el docente o encargado del proceso evaluador sorprenda en plagio evidente.

TÍTULO VI: DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación de la UNTRM